

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Martes 20 de Junio de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 136
----------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallo de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor del Sr. Antonio Rueda C. Pág. 1449

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Juan de Río Coco. 1450

RELACIONES EXTERIORES

Renuncias y Nombramientos en Oficina Central de Migración y Extranjería. . . 1456

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Patente de Invención. 1456

Marcas de Fábrica. 1456

SECCION JUDICIAL

Remate 1456

Declaratorias de Herederos. 1456

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallo de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor del Sr. Antonio Rueda C.

Expediente No. 95

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Pedro J. Romero, la cuenta de la Tesorería Municipal de Nagarote, departamento de León, que el señor Antonio Rueda C., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta;

Que según Carta—Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y

Egresos de Diecisiete Mil Doscientos Setenta y Siete Córdoba con Treinta y Dos Centavos (C\$ 17.277.32) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa don Pedro J. Romero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del día treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, según folio 6, con un reparo pendiente, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimientos del suscrito para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 6; y

Considerando:

Que en escrito del primero de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 12, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante don Antonio Rueda C., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 14, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los siete reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por Tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto

del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del día cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derechos, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en

nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Antonio Rueda C., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Nagarote, departamento de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, Sexto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente Finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—Mana—No Valen.

Eduardo Núñez V.
Tramitador Judicial

Auxiliadora Pérez U.
Secretaria

Pub: O No. 1060—VI—6—67.

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Juan de Río Coco

No. 683

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Juan de Río Coco, Departamento de Madriz, que dice:

«El Concejo Municipal de San Juan de Río Coco, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios.

Arto. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o 24-		
	Matricula	Mensual	Varlos
—A—			
1.—Alumbrado: Todo dueño de predio, edificado o no, que reciba el servicio de alumbrado eléctrico, pagará por cada metro lineal de frente.	€	0.10	
2.—En los demás sectores de la población que no reciban el servicio, los vecinos están obligados a poner luz en la puerta de su casa al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p.m. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de..			€ 0.50
3.—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde el día Sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.			1.00
4.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno. . .			5.00
5.—Si son de cerda o lanar, cada uno.			2.00
6.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
7.—Aserríos o aserradores de maderas: Movidos por cualquier fuerza motriz.	€	15.00	15.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
8.—Movidos por fuerza muscular.....	₡ 1.50	₡ 1.50	
9.—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno ..			2.00
10.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			₡ 3.00
11.—Agencias o representaciones de casas de comercio o de compra de granos, ganados, maderas y cualquier otro producto.....	5.00	5.00	
12.—Agentes o compradores de granos, ganados, maderas y cualquier otro producto, de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			3.00
13.—Agencias de empresas funerarias o de servicios fúnebres.....	4.00	4.00	
14.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas guatuseras: A la solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de.....			10.00
15.—Agencias, empresas o compañías de transporte de carga o pasajeros.....	5.00	5.00	
—B—			
16.—Billares: Cada mesa.....	5.00	5.00	
17.—Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 p.m.....			3.00
18.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día.....			5.00
19.—Buhoneros o vendedores ambulantes de mercaderías, joyas o medicinas.....	3.00	3.00	
20.—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			3.00
21.—Si la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, cada día.....			5.00
22.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.....	12.00	12.00	
23.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			100.00
24.—Beneficios de café, la temporada.....			150.00
25.—Barberías: Con dos sillas o más.....	4.00	4.00	
26.—Con una silla solamente.....	2.00	2.00	
27.—Bodegas, depósitos o trojes para almacenamiento de granos, con miras de mejor mercado.....	5.00	5.00	
28.—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciera incurrirá cada vez en una multa de.....			5.00
—C—			
29.—Cantinas: Con existencia de Dos Mil Córdobas o más.....	20.00	20.00	
30.—Con existencias de Un Mil Córdobas o más.....	15.00	15.00	
31.—Con existencias de Quinientos Córdobas o más..	10.00	10.00	
32.—Con existencias menores de Quinientos Córdobas	5.00	5.00	
33.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
34.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería...			10.00
35.—Y por cualquier otro delito o falta.....			2.00
36.—Calles ocupadas con material de construcción u otros objetos, mes o fracción.....			4.00
37.—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			1.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
38.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales.	₡ 5.00		
39.—Para pesar libras, y medidas como yardas, galones, medios de medir, etc., cada una.	2.00		
40.—Corte de maderas, en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata con fines de negocio.			₡ 25.00
41.—Con fines de edificar en la población, caja mata.			7.00
42.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de.			5.00
43.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de.			2.00
44.—Caleras en explotación, cada horno, la temporada.			20.00
45.—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal.			1.00
46.—Curtiembres, tenerías o envenenaderas de cueros.	4.00	₡ 4.00	
47.—Cargo concejil; El que pretenda exonerarse y lo consiga: Si fuere de miembro de junta o de jurado.			10.00
48.—Si fuere de autoridad inferior.			3.00
Cementerios:			
49.—Terraje de un adulto.			5.00
50.—Y de un párvulo.			2.50
51.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio.			Libre
52.—Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad.			10.00
53.—Introducción de un cadáver a terreno propio.			8.00
54.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad.			12.00
—CH—			
55.—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiesta.			5.00
56.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente.			1.00
57.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
—D—			
58.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión para el consumo público.			5.00
59.—Y por el de un cerdo.			4.00
60.—Destazadores: De ganado mayor.	10.00		
61.—Y de ganado menor.	5.00		
62.—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno.			10.00
63.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán una boleta de.			10.00
64.—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de.			6.00
65.—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de.			15.00
66.—Declaratoria de herederos, por cada heredero, una boleta de.			5.00
67.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de.			5.00
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
68.—Con existencias hasta de Doscientos Mil Córdoba o más.	1.75	1.75	
69.—Con existencias hasta de Quinientos Córdoba.	3.00	3.00	
70.—Con existencias hasta de Un Mil Córdoba.	4.00	4.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrículo</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
71.—Por cada Mil Córdoba o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán...	₡ 2.00	₡ 2.00	
72.—Establecimientos o fábricas industriales movidas por cualquier fuerza motriz.....	15.00	15.00	
73.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	2.00	2.00	
74.—Empresas o compañías mineras de cualquier metal, en explotación.....	50.00	50.00	
75.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de.....			₡ 10.00
76.—Cada hectárea de terreno ejidas, cultivado con cafetos.....	3.00		
77.—Cada hectárea para ganadería o cualquier otro cultivo.....	1.00		
78.—Espectáculos públicos: Cines, el cinco por ciento de la entrada bruta de cada función.			
79.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
—F—			
80.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales.....	40.00		
81.—Si poseyere 100 a 199 animales.....	25.00		
82.—Si poseyere 50 a 99 animales.....	15.00		
83.—Si poseyere 20 a 49 animales.....	10.00		
84.—Si poseyere menos de veinte animales.....	5.00		
85.—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar...			10.00
86.—Fotografías, talleres de.....	2.00	2.00	
87.—Fotógrafos ambulantes, cada día de permanencia			2.00
88.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			3.00
89.—Y el que la rinda, una de.....			6.00
De la haz, el que la solicite.....			5.00
90.—Fábricas de tejas o ladrillos de barro, cada horno, la temporada.....			15.00
91.—De jabón negro.....	2.00	2.00	
—G—			
92.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan al control exclusivo de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
93.—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
—H—			
94.—Hoteles, restaurantes o pensiones.....	4.00	4.00	
95.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
—I—			
96.—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			5.00
—L—			
97.—Lecherías: Que expendan diariamente más de cinco galones.....	5.00	5.00	
98.—Que expendan diariamente cinco galones o menos	3.00	3.00	
99.—Cada vaca de ordeño dentro de la población.....		0.50	
100.—Líneas, el que edifique casa en la población soli-			

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
citará la línea correspondiente, acompañando una boleta de.....			₡ 5.00
—M—			
101.—Molinos para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz.....	₡ 5.00	₡ 5.00	
102.—Motores, que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde.....	5.00	5.00	
—P—			
103.—Panaderías.....	1.50	1.50	
104.—Piso: Carretas, carretones o pipas, de la comprensión, cada día que circulen en la población..			0.30
105.—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso.....			2.00
106.—Poltreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego.....			1.00
—R—			
107.—Roconolas, radiolas, sintonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad.....	6.00	6.00	
108.—Refrigeradoras, mantenedoras o posicleras para negocio, cada unidad.....	3.00	3.00	
109.—Refresquerías o chicherías.....	1.50	1.50	
110.—Rótulos: Volados hacia la calle.....	4.00		
111.—Adhridos a los edificios.....	2.00		
112.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno....			3.00
113.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
114.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso públicos, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera incurrirá cada vez en una multa de			6.00
—S—			
115.—Solares: Sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno.....		1.00	
116.—Solares municipales, a la solicitud de donación, acompañarán una boleta de.....			10.00
117.—Si después de dos años de donado, no han edificado, pagarán por cada uno.....		2.00	
118.—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			3.00
—T—			
119.—Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada.....			50.00
120.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada.....			15.00
121.—Si son de madera.....			6.00
122.—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res.....			3.00
123.—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de.....			5.00
124.—Talleres de artes u oficios: Con más de tres operarios, inclusive el propietario.....	2.50	2.50	
125.—Con tres operarios o menos, inclusive el propietario.....	1.50	1.50	

Fracción	Anual o		Varios
	Matrículo	Mensual	
	—V—		
Vehículos:			Placa
126.—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses, microbuses o jeeps	₡ 20.00		
127.—Motocicletas o motonetas	12.00		
128.—Bicicletas	5.00		₡ 5.00
129.—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
130.—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
131.—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
132.—Otros vehículos	3.00		3.00

Disposiciones Generales:

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del veinte por ciento, en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará de conformidad con el inciso n) del Art. 14 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de las boletas respectivas y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8.—Los poseedores de tales terrenos ejidales, que subarrienden sus tierras a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon correspondiente, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Los vehículos pertenecientes a personas domiciliadas en esta comprensión, deberán ser matriculados por sus dueños en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro Municipio.

El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula, si no le presentan los interesados la de la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales, o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 10.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Municipalidad y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 3 de Febrero de 1933, 24 de Abril de 1958, llamada de protección y estímulo al desarrollo industrial, y las orgánicas municipales.

Art. 12.—Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con el Art. 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

San Juan de Río Coco, once de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Luis García Altamirano. — Juan Zelaya Sevilla. — Gonzalo Abarca Montenegro. — Melecio Velásquez, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 6 de Junio de 1967.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Relaciones Exteriores

Renuncias y Nombramientos en Oficina Central de Migración y Extranjería

No. 48

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero.—Aceptar la renuncia que del cargo de Chofer de la Sección Directiva de la Oficina Central de Migración y Extranjería ha presentado el señor Marcelino González Hernández, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo.—Nombrar en sustitución del señor González Hernández, al señor Germán Peña Alfaro, con el sueldo mensual de Cuatrocientos Cincuenta Córdobas solamente. (¢450.00), que asigna el presupuesto General de Gastos Vigente 05—12—02—00—P. Control de Migración—051202000111000—Sueldos del Personal Permanente—Inciso No. 051202000111007.

Tercero.—El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del 10 de los corrientes.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Presidente de la República.—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero Gutiérrez*.

No. 50

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero.—Aceptar la renuncia que del cargo de Mecanografista de la Sección de Pasaportes y Visas de la Oficina Central de Migración y Extranjería ha presentado la señorita Lucía Chang García, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo.—Nombrar en sustitución de la Srta. Chang García, a la Srta. Mabel Callejas Peña, con el sueldo mensual de Seiscientos Cincuenta Córdobas solamente... (¢650.00), que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente 05—12—02—00—P. Control de Migración—051202000111000—Sueldos del Personal Permanente—Inciso No. 051202000111018.

Tercero.—El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del 1o. de Junio del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Presidente de la República.—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero Gutiérrez*.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patente de Invención

No. 1367 —B/U No. 628119— ¢ 45.00

Fredrik Nordstrom Lindhe, por medio apoderado solicita Patente:

«Una Cinta de Alta Resistencia»

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, seis de Junio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 1

Marcas de Fábricas

No. 1348 —B/U No. 616414— ¢ 45.00

Antonio Gallardo, S. A. de España, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Sevilmina»

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecinueve Mayo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 3

No 1366 —B/U No 628120— ¢ 90.00

Aerosoles de Centro América S. A. de C. V., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Speedmaster» y «Arco»

Para: Pinturas, Clase 19.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, seis Junio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remate

No 1554 — B/U No 622808 — ¢ 90.00

Tres tarde, cinco Julio entrante, subastaráse mejor postor, seis manzanas Valle Apaná, Jinotega, lindante: oriente y norte, Guillermo Palacios; occidente, callejón, Rafael Rizo; sur, Dr. Moisés Casco.

Ejecuta: Corina Herdoicia de Palacios a Sucesión Emilio Gómez Gómez.

Base: Mil Córdobas.

Oíránse postores.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, doce Junio mil novecientos sesentisiete.—E. Zamora.—Er. Campo Valerio, Srlo. 3 1

Declaratorias de Herederos

No. 1562—B/U No. 602137— ¢15 00

Mario Sequeira, solicita decláresele heredero, unión hermanos, bienes, derechos, acciones que por muerte dejó su padre José Flores Delgado.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, catorce Junio mil novecientos sesentisiete.—Leyla de Gómez, Sria. 1

No. 1563— B/U No. 553625 — ¢ 15.00

Cristina Chévez, solicita decláresele heredera bienes, derechos, acciones, que por muerte dejó su padre Francisco Chévez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintiuno de Abril de mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo M., Srlo. 1